



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO)
DEMANDANTE	JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ y ÀLVARO HERNÀN ÀNGEL RUBIANO
PROVIDENCIA	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00414-00

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el proceso a Despacho, y de acuerdo a la solicitud que antecede, acorde a lo estipulado por el Artículo 306 del Código General del Proceso, dentro de la ejecución de providencia judicial interpuesta por JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ y en contra CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ y ÀLVARO HERNÀN ÀNGEL RUBIANO; se desprende a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, siendo procedente librar la ejecución que se formula con base en la Sentencia que se anexa a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ en contra de CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ y ÀLVARO HERNÀN ÀNGEL RUBIANO, por las siguientes cantidades de dinero:

A) Por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) m/cte, por concepto de la renta vencida adeudada del mes de septiembre del año 2023, según el contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y los demandados.

B). Por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos m/cte 850.000 pesos m/cte por concepto de la renta vencida de octubre del año 2023.

C). Por la suma de Por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos m/cte (850.000 pesos m/cte) por concepto de la renta vencida de noviembre del año 2023

D). Por la suma de Por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos m/cte (850.000 pesos m/cte) por concepto de la renta vencida de diciembre del año 2023

E). Por la suma de Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 m/cte) por concepto de la renta vencida de enero del año 2024.

H). Por la suma de Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 m/cte) por concepto de la renta vencida de febrero del año 2024.

I). Por la suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000 m/cte), que según relata mi prohijado, tuvo que incurrir en reparaciones y arreglos para el inmueble.

O). Por concepto de servicios públicos (acueducto, energía eléctrica y gas) por valor de: Acueducto (\$1.125.651 m/cte), gas (\$414.693 m/cte), energía (\$561.644 m/cte) cuyas facturaciones se anexan a la demanda y que suman un monto de dos millones ciento un mil novecientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$2.101.988 m/cte)

P). Por la suma de un millón trescientos mil pesos m/cte (\$1.300.000 m/cte), por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso de la referencia

Segundo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: En consideración a que la solicitud de ejecución fue formulada después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la presente providencia se notificará a los ejecutados, de forma personal y adviértasele que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de diez (10) días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Cuarto: A tenor de lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los saldos en dinero que tengan los demandados CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ (ARRENDATARIO) Y ÁLVARO HERNÁN ÁNGEL RUBIANO (COARRENDATARIO) personas mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1097038557 de Quimbaya –Quindío 1144039451, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las siguientes Entidades Financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA Y BANCO PICHINCHA a nivel Nacional, debiendo constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Limitar la medida hasta por la suma de \$ 20.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 *ejusdem*.

En el evento de ser cuenta de ahorros, la medida se limitará de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

16 de abril de 2024
Oficio Nro.

Señores Bancos

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA Y BANCO PICHINCHA

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO)
DEMANDANTE	JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ y ÀLVARO HERNÀN ÀNGEL RUBIANO
PROVIDENCIA	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00414-00

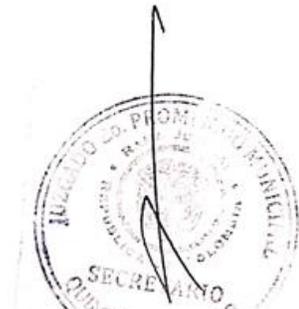
Me permito comunicarle, que dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia, mediante auto de fecha 9 de abril de 2024, se dispuso:

"Cuarto: A tenor de lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los saldos en dinero que tengan los demandados CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ (ARRENDATARIO) Y ÀLVARO HERNÀN ÀNGEL RUBIANO (COARRENDATARIO) personas mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadana No. 1097038557 de Quimbaya –Quindío 1144039451, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las siguientes Entidades Financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA Y BANCO PICHINCHA a nivel Nacional, debiendo constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Limitar la medida hasta por la suma de \$ 20.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 ejusdem.

En el evento de ser cuenta de ahorros. la medida se limitará de conformidad con lo establecido en el Decreto 50

Atentamente



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

Centro Administrativo Municipal 1er. Piso
Email: j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono y fax (096) 7520088
Quimbaya Quindío